

LEY N.º 3036

**Haber del oficial auxiliar
de la sección de
Instrucción Primaria:
aumentándolo á Lp. 20 al mes**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase á veinte libras peruanas de oro, mensuales, el haber del Oficial Auxiliar de la Sección de Instrucción Primaria de la Dirección General del Ramo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos diez y ocho.

AURELIO ARNAO, 2.º Vice-Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Diputado Presidente.

Miguel D Gonzáles. Senador Secretario.

Luis A. Carrillo, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los tres días del mes de enero de mil novecientos diez y nueve.

JOSÉ PARDO.

Angel Gustavo Cornejo